

**Artículo 4.- Modificación.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones objeto de la presente orden, y en cualquier caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

**Artículo 5.- Concesión y pago.**

La cuantía de las subvenciones a que se refiere la presente Orden, se establecerá en función de las circunstancias económicas de los Municipios interesados y podrá cubrir total o parcialmente el importe de las necesidades propuestas.

La concesión de las ayudas y el señalamiento de su cuantía en cualquiera de las formas especificadas anteriormente, competirá al Consejero de Presidencia, teniendo en cuenta las circunstancias de la ejecución del resto de la Cooperación Económica Local, de las que la Caja de Cooperación Local es complementaria y atendiendo a las disponibilidades presupuestarias de la correspondiente Partida y se harán efectivas con cargo al Programa 444A, Concepto 76804, del actual Presupuesto de Gastos para el año 2003, a lo largo de todo el ejercicio presupuestario. El abono de las mismas podrá hacerse de forma anticipada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 del Real Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de Diciembre.

La resolución por la que se concedan las subvenciones correspondientes a cada Ayuntamiento será notificada a los interesados conforme a los artículos 16 y 17 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

**Artículo 6.- Plazo de ejecución y justificación.**

Los Ayuntamientos beneficiarios de las subvenciones deberán justificar el cumplimiento de la actividad y la aplicación de los fondos percibidos, conforme a los términos establecidos en el artículo 67 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y en la forma prevista en la Orden de la extinta Consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de Mayo de 1986 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 7 de junio de 1986), en un plazo que finalizará el 30 de junio del 2004, con la aportación de los siguientes documentos:

1) Certificación acreditativa del asiento del ingreso de la subvención en la contabilidad municipal.

2) Mandamiento de pago a proveedores y/o contratistas o certificado del Secretario justificando el pago efectuado, donde se manifieste, además, que los documentos acreditativos se encuentran en las dependencias de la Corporación Local a disposición del Tribunal de Cuentas, de acuerdo con la Moción del Pleno de dicho Tribunal, publicada por Resolución del Presidente del Congreso de los Diputados, de 28 de diciembre de 1993

3) Certificación de la aplicación de los fondos recibidos a la finalidad para la que se otorgaron, acompañando, cuando se trate de obras, certificación final y acta de recepción, y cuando se refiera a adquisiciones o servicios, documento que acredite la recepción de los mismos.

Conforme al artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en caso de incumplimiento de la obligación de justificación, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del vencimiento del plazo de justificación y en la cuantía fijada en el Artículo 20.2 de dicho Texto Refundido.

**DISPOSICIONES FINALES****Primera.**

Se faculta al Director General de Administración Local para adoptar las medidas que requiera la ejecución de lo previsto en esta Orden.

**Segunda.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 12 de febrero de 2003.—El Consejero de Presidencia, **Antonio Gómez Fayrén**.

—

**Consejería de Educación y Cultura**

**2068 Orden de 4 de febrero de 2003, por la que se establece el plazo de presentación de solicitudes de admisión de alumnos para el curso 2003/2004.**

La Orden Ministerial de 26 de marzo de 1997 establece, en desarrollo del Real Decreto 366/1997 de 14 de marzo, los diferentes procedimientos para la elección de centro educativo y la admisión de alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.

En el apartado Quinto, 3 de la referida Orden se establece que el plazo de presentación de solicitudes de admisión en los centros docentes sostenidos con fondos públicos será el comprendido entre el 15 de abril y el 7 de mayo de cada año natural.

El Calendario Escolar para el curso escolar 2002-2003, aprobado por Resolución de la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa de fecha 29 de mayo de 2002, establece que las vacaciones de Semana Santa se extenderán desde el día 14 hasta el 21 de abril de 2003, ambos inclusive

El apartado 3.3.1 de la citada Resolución establece que, de acuerdo con el contenido de los artículos 45 y 56 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, los Ayuntamientos establecerán las fiestas de carácter local y, el apartado 3.4.1 dispone que los Consejos Escolares Municipales o, en su defecto, los Ayuntamientos, a propuesta de los Consejos Escolares de los centros educativos del municipio, podrán proponer tres días no lectivos distribuidos a lo largo del curso 2002-2003. Consecuencia de ello, son varios los municipios, como el de Murcia, en los que la semana siguiente a la de Semana Santa también es no lectiva, por lo que el plazo establecido en la Orden Ministerial de 26 de marzo de 1997 para la presentación de solicitudes de admisión en los centros sostenidos con fondos públicos queda, en la práctica, reducido a muy pocos días lectivos, lo que puede ser un inconveniente para las familias a la hora de poder ejercitar el derecho de elección de centro de educativo.

En consecuencia, y de conformidad con las competencias que me vienen atribuidas por el artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el Decreto 52/1999, de 2 de julio, por el que se atribuyen a esta Consejería las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria.

#### DISPONGO

**Primero:** El plazo de presentación de solicitudes de admisión en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, para el curso académico 2003/2004, será el comprendido entre el 15 de abril y el 21 de mayo de 2003, ambos inclusive.

**Segundo:** Contra la presente Orden puede interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses.

Murcia, 4 de febrero de 2003.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

#### Consejería de Educación y Cultura

**2069 Orden de 5 de febrero de 2003 por la que se extingue el concierto educativo suscrito con el centro privado concertado «La Milagrosa», de Cartagena.**

De acuerdo con lo previsto en la Ley 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, en el artículo Tercero y en el Título V del Reglamento de Normas Básicas

sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre y en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y el Gobierno de los Centros.

Teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa, de fecha 22 de enero de 2003, de extinción del concierto educativo suscrito con la titularidad del centro privado «La Milagrosa», sito en C/. San Diego, n.º 23, de Cartagena, cuya titularidad la ostenta la Sociedad Cooperativa La Milagrosa-San Diego.

Teniendo en cuenta que la totalidad del alumnado de dicho centro ha sido escolarizado en otros centros sostenidos con fondos públicos de la zona.

Visto lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, aprobado por Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre.

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 49.1) de la Ley 1/88, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 8.1 del Decreto 56/96, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

#### RESUELVO

**Primero:** Aprobar la extinción del Concierto Educativo suscrito con fecha 30 de agosto de 2001 con la titularidad del centro privado «La Milagrosa», sito en C/. San Diego, 23, de Cartagena, con efectos de 31 de diciembre de 2002.

**Segundo.** Contra la presente Orden puede interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su recepción, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses.

Murcia, 5 de febrero de 2003.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

#### Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

**2065 Declaración de Impacto Ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente relativa a un proyecto de acondicionamiento de la carretera C-3314, tramo Jumilla - Venta del Olivo, en los términos municipales de Jumilla y Cieza, a solicitud de la Dirección General de Carreteras.**

Visto el expediente número 328/00, seguido a la Dirección General de Carreteras, con dirección a